

GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018		
FORMATO	VERSIÓN: 01		
CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024		

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA. ORDEN DE COMPARENDO

No. 25-126-6-2024-1217

EXPEDIENTE PVA-C - 409

ARTÍCULO 95

NUMERAL 1

PARTE INFRACTOR(A):

TORRES ORIGUA CESAR AUGUSTO

INICIADO: 03 DE DICIEMBRE DE 2024



GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-031		
FORMATO	VERSIÓN: 01		
CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024		

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA.

CONSTANCIA: Pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspección Primer de Policía, informado que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito al municipio de Cajicá, poniendo en conocimiento la Orden de comparendo No 25-126-6-2024-1217 de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2024 que le fuere impuesta al ciudadano (a) TORRES ORIGUA CESAR AUGUSTO quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 1070008202 - 1070017453 orden de comparendo impuesta por incumplimiento al Artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016. Así las cosas, La Inspección Primera de Policía, hoy ONCE DE DICIEMBRE DE 2024, y habiendo transcurrido cinco (05) días hábiles, sin que el ciudadano (a) TORRES ORIGUA CESAR AUGUSTO se hubiese presentado ante el despacho de la Inspección Primera de Policía o comunicado por los medios oficiales que cuenta la Alcaldía municipal de Cajicá para la recepción de información, en aras de solucionar su situación policiva, procede a CONFIRMAR LA MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$173.332.00); DESTRUCION DEL BIEN Y SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADpor haber infringido el artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-6-2024-1217 de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2024, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

En el momento de imposición de la orden de comparendo número No. 25-126-6-2024-1217 de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2024, el (la) señor(a), TORRES ORIGUA CESAR AUGUSTO quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 1020721198 la multa general tipo MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$173.332.00); DESTRUCION DEL BIEN Y SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDAD, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25-126-6-2024-1217, prestan mérito ejecutivo.

Remítase el contenido del expediente a la secretaria de Hacienda del municipio de Cajicá para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la <ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones ARTÍCULO 47. <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. numeral b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 201 numeral e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento "La presente decisión se le **NOTIFICARÁ** a él (la) señor(a) **TORRES ORIGUA CESAR AUGUSTO** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1020721198**. Decisión que se notificará conforme lo establecido en parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

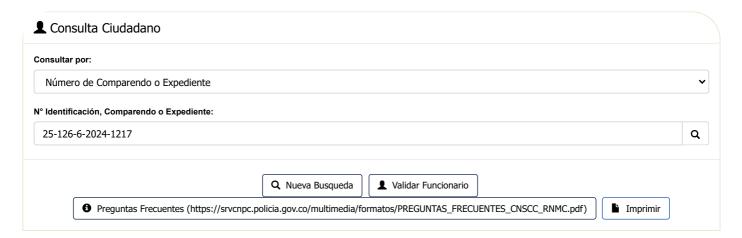
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, el **ONCE DE DICIEMBRE DE 2024**

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/01/2025 04:05:15 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadania: 1020721198 de Nombre: TORRES ORIGUA CESAR AUGUSTO

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Expediente	Formato	ld Infractor	Infractor	ld Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	ld Representante	Representante	Fecha	Departamento	Mu
25-126- 6-2024- 1217	002	1020721198	TORRES ORIGUA CESAR AUGUSTO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2024- 12-03 17:57:21	CUNDINAMARCA	CA
4									-			

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificacion corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

- 1. Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias
- 2. Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- 3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
- 4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - $\circ\;$ Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - o Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - o Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.

7/1/25, 4:07 p.m. Consulta RNMC

- o Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
- o Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
- 5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- 6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

■ Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:

25-126-6-2024-1217

Artículo:

Art. 95 Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Numeral:

Num. 1 Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido

Literal:

No aplica

Apelación:

SI

Localidad:

NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA

Relato Hechos:

Realizando consulta de antecedentes a ime en el dispositivo pda por sector centro se le solicita al señor cesar augusto torres origua con cc 1020721198 de bogota donde el imei 864567079012939 sale reportado como hurto . La cual se aplica el artículo 95#1 y acta incautacion del celular ya que no tiene noticia criminal.

Descargos:

■ Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Estado
Destrucción de bien	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL	INSPECCION	CL 2 4 - 07	PENDIENTE
Multa General Tipo 2	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCION	CL 2 4 - 07	PENDIENTE

